



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real – Medidas Cautelares
DEMANDANTE	Bancolombia s.a. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	Pedro Antonio Vásquez Monsalve C.C. 71.603.813
RADICADO	050013103009 2020 00200 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar las siguientes falencias:

- 1.-** Hacer entrega de los pagarés Nos. 1651320253154, 1240082128 y la Escritura Pública No. 6.742 del 02 de diciembre de 2010 de la Notaria Veinticinco (25) del Circulo de Medellín, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.
- 2.-** Adosará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. En igual sentido, de la exigencia y cumplimiento de estos requisitos para admitir demanda.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3-. Reconocer personería al abogado Juan David Figueroa Rivas con TP 95.163. del C.S.J para el cobro en procuración.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dee5f453f58fab7cb690a807580ae048248f9bd347af001c734bc99c718a7e**

Documento generado en 19/11/2020 05:24:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>